



FIRMADO POR:

INFORME N° 00599-2023-SENACE-PE/DEAR

- A** : **LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **DAVID VÍCTOR BORJAS ALCÁNTARA**
Líder de Proyecto
- JORGE ANTONIO ORTEGA BECERRA**
Especialista Legal – Nivel II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Segunda MEIA-d de la UM Cerro Lindo", presentada por Nexa Resources Perú S.A.A.
- REFERENCIA** : M-PPC-00014-2023 (25.01.2023)
- FECHA** : San Isidro, 07 de julio de 2023.

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Trámite N° M-PPC-00014-2023 de fecha 25 de enero de 2023, Nexa Resources Perú S.A.A., (en adelante, **El Titular**), presentó ante la DEAR Senace, vía EVA, el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la "Segunda MEIA-d de la UM Cerro Lindo" (en adelante, **PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo**) para la evaluación respectiva.
- 1.2 Mediante el Auto Directoral N° 00046-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de febrero de 2023, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00094-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobadas por el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, PUPCA), bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud de aprobación del PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo.
- 1.3 Mediante el Trámite N° DC-01 M-PPC-00014-2023 de fecha 16 de febrero de 2023, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante el Auto Directoral N° 00069-2023-SENACE-PE/DEAR, sustentado en el Informe N° 00143-2023-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 22 de febrero de 2023, la DEAR Senace admite a trámite la solicitud de aprobación del PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo, conforme a lo establecido en el numeral 28.3 del artículo 28 del PUPCA.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 00272-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 16 de marzo de 2023, la DEAR Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cultura (en adelante, DGDPI-MINCULT) opinión técnica sobre el PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 y el artículo 11 del PUPCA.

- 1.6 Mediante el Auto Directoral N° 00142-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de abril de 2023, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones realizadas al PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo, en el Informe N° 00332-2023-SENACE-PE/DEAR, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.7 Mediante Trámite N° DC-02 M-PPC-00014-2023 de fecha 27 de abril de 2023, la DGDPI-MINCULT, presento a la DEAR Senace, el Oficio N° 000298-2023-DGPI/MC, adjuntado los Informes Nros. 00045-2023-DCP-RPC/MC y, 00050-2023-DLI/MC, con sus observaciones/recomendaciones al PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo; las mismas que fueron trasladadas al Titular mediante Carta N° 00137-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de mayo de 2023, para su conocimiento y atención dentro del plazo previsto en el Auto Directoral N° 00142-2023-SENACE-PE/DEAR.
- 1.8 Mediante Trámite N° DC-03 M-PPC-00014-2023, de fecha 03 de mayo de 2023, el Titular presento la Carta N° GL-2023-584, solicitando a la DEAR Senace, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en párrafos precedentes, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación a las observaciones formuladas.
- 1.9 Mediante el Auto Directoral N° 00175-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 05 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 00404-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo adicional y consecutivo de diez (10) días hábiles, al plazo otorgado por Auto Directoral N° 00142-2023-SENACE-PE/DEAR, para subsanar las observaciones realizadas al PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo.
- 1.10 Mediante Trámite N° DC-04- M-PPC-00014-2023 de fecha 23 de mayo de 2023, el Titular presento la Carta N° GL-2023-666, con su levantamiento de observaciones de admisibilidad realizadas al PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo.
- 1.11 Mediante el Trámite N° DC-05- M-PPC-00014-2023 de fecha 13 de junio de 2023, el Titular presento la Carta N° GL-2023-751, solicitando acogerse a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM y por ende que se le aplique a futuro, la normativa sectorial para el proceso de acompañamiento y evaluación de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo.
- 1.12 Mediante el Trámite N° DC-06- M-PPC-00014-2023 de fecha 16 de junio de 2023, el Titular presento la Carta N° GL-2023-779, comunicando a la DEAR Senace, su decisión de desistirse del procedimiento de evaluación del PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.13 Mediante Carta N° 00207-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 06 de julio de 2023, sustentada en el Informe N° 00597-2023-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace ha aceptado la solicitud de acogimiento al Segundo Párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, precisando que le aplicaran a los procedimientos y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

actos vinculados que emprenda posteriormente hasta la aprobación de la “Segunda MEIA-d de la UM Cerro Lindo”, la normativa sectorial minera.

II. ANALISIS

A. Del desistimiento del procedimiento presentado por el titular

De la normativa de la materia

- 2.1 Las disposiciones del PUPCA, y normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector minería omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión, en el marco de la evaluación de un Plan de Participación Ciudadana, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación común de esta norma.
- 2.2 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 200° del TUO de la LPAG¹, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.3 Asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 De igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126° del TUO de la LPAG² se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“(…)

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

200.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

200.7 *La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”*

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

Del resultado de la revisión de actuados

- 2.5 Dicho ello, el Titular presentó a la DEAR Senace, mediante el Trámite N° DC-06- M-PPC-00014-2023 de fecha 16 de junio de 2023, la Carta N° GL-2023-779, comunicando su desistimiento al procedimiento de evaluación del PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo.
- 2.6 Al respecto, la referida solicitud de desistimiento está suscrita por el señor Luis Renato Piazzon Falcone, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 41429230, quien actúa en representación de Nexa Resources Perú S.A.A., según el poder que obra inscrito en la Partida Registral No. 02446588 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; encontrándose facultado para formular desistimientos. Asimismo, se advierte que la comunicación de desistimiento se ha realizado antes que se haya emitido y notificado la resolución final que hubiera agotado la vía administrativa.
- 2.7 Atendiendo a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento formulado por el Titular, respecto al procedimiento iniciado a través del Expediente M-PPC-00014-2023 de fecha 25 de enero de 2023, para la evaluación del PPC de la Segunda MEIA-d Cerro Lindo, y declarar concluido dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En atención a lo expuesto, corresponde que la DEAR Senace acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del **Plan de Participación Ciudadana** correspondiente a la “Segunda MEIAd de la UM Cerro Lindo”, presentado por **Nexa Resources Perú S.A.A.**, y, en consecuencia, declare concluido dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y emisión de la resolución directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura y a Nexa Resources Perú S.A.A., el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°

“Artículo 126.- Representación del administrado

*(...)126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(...)”*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

David Victor Borjas Alcántara
Líder de Proyectos
CQP N° 435
Senace

Nómina de Especialistas³

Jorge Antonio Ortega Becerra
Especialista Legal – Nivel II
CAM N° 493
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Luis Eduardo Ramírez Patrón
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.